

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE MANEJO DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 55-2016

Guatemala, 28 de marzo de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona así como fundar su régimen económico y social en base a principios de justicia social; para el efecto, es necesario la creación de mecanismos que permitan transparentar las acciones que el Estado emprende, específicamente en cuanto a los recursos públicos que se trasladan en calidad de aportes.

CONSIDERANDO

Que las entidades del sector público dentro de su presupuesto, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, consideran asignaciones financieras que están orientadas a cubrir programas sociales de carácter subsidiario transfiriendo esos recursos a personas individuales y jurídicas, mediante subsidios y subvenciones, por lo que se hace necesario la reglamentación en cuanto a su otorgamiento, con la finalidad de transparentar la ejecución de los recursos financieros que se destinan a la población guatemalteca.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 65 del Decreto Número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE MANEJO DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto facilitar a las entidades públicas los lineamientos para mejorar la evaluación, administración y gestión de los programas y proyectos que incluyan subsidios y subvenciones del Estado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las normas del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones son de observancia obligatoria para los responsables de la ejecución presupuestaria que establece el artículo 2 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y deberán ser aplicadas a todos los programas y proyectos que incluyan subsidios y subvenciones del Estado.

Artículo 3. Subsidio. Se entenderá por subsidio las transferencias y asignaciones contempladas en el presupuesto de cada entidad del sector público, que tienen el propósito

